REPÚBLICA DE CHILE
PROVINCIA DE TALCA
I.MUNICIPALIDAD DE CONSTITUCIÓN

DECRETO EXENTO Nº 3413/A /

MAT.: Reglamento Municipal sobre el Uso y Ocupación de la Plaza de Armas

Constitución, 03 DIC. 2025

V I S T O:

1. Lo dispuesto en los Artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República; la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; las facultades que otorga la Constitución Política de la República a las municipalidades en su artículo 118; lo dispuesto en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, en especial en sus artículos 5° letra c) y d), 63° letras c) y j), y 65° letra c); el Decreto Ley N° 3.063 de 1979 sobre Rentas Municipales; la Ley N° 15.231 sobre Organización y Atribuciones de Juzgados de Policía Local; la Ley N° 18.287 que establece el procedimiento ante Juzgados de Policía Local; la Ley N° 18.290 de Tránsito; la Ley N° 19.925 sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas; la Ley N° 21.239 (prórroga de permisos temporales en bienes nacionales de uso público); la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones; la Resolución N° 36 de 2024 y la Resolución N° 8 de 2025 de la Contraloría General de la República (sobre exención de toma de razón), ; el Decreto Exento N°4830/R del 06 de diciembre 2024 asumo alcalde Titular periodo 2024-2028 don Carlos Valenzuela Gajardo y en uso de las facultades que me confiere los Artículos N°12 y 63 de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades

CONSIDERANDO:

1. Que, corresponde a la Municipalidad la administración de los bienes nacionales de uso público de la comuna –como plazas, parques, calles y otros espacios públicos– velando por su adecuado uso y disfrute por parte de toda la comunidad, en condiciones de seguridad, libre acceso y respeto al entorno;

2. Que, la Plaza de Armas de Constitución constituye el principal espacio público y punto de encuentro de la comuna, siendo deber del municipio resguardar su integridad, su valor histórico-cultural, la convivencia pacífica en su entorno y el derecho de las personas a transitar y reunirse en ella sin perturbaciones;

3. Que, esta Municipalidad contaba desde 2022 con una ordenanza general sobre uso de espacios públicos, la cual resulta pertinente actualizar y perfeccionar mediante un reglamento específico para la Plaza de Armas, atendiendo a las particularidades de dicho espacio y recogiendo mejores prácticas normativas observadas en comunas con alto estándar de gestión urbana;

4. Que, mediante decreto exento N°4890/E de 2024, se aprobó el Programa de Mejoramiento de Gestión año 2025, en la cual se aprobó la meta N° B.2.1.5 que tenia como fin decretar un nuevo reglamento sobre uso y usufructo de la Plaza de Armas.

5. La Necesidad de dar cumplimiento a esta meta en conformidad a lo programado.

REPÚBLICA DE CHILE
PROVINCIA DE TALCA
I.MUNICIPALIDAD DE CONSTITUCIÓN

DECRETO:

1.- Apruébase el **"Reglamento Municipal sobre el Uso, Protección, Ocupación Temporal y Ordenamiento de la Plaza de Armas de la comuna de Constitución"**, cuyo texto se indica a continuación:

TÍTULO PRELIMINAR: FUNDAMENTO Y ÁMBITO

ARTÍCULO 1. Fundamento jurídico. Este Reglamento se dicta al amparo de la Constitución Política de la República; la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades (en especial, las atribuciones del Concejo para dictar ordenanzas y fijar derechos, y del Alcalde para la administración de bienes nacionales de uso público de la comuna); el Decreto Ley N° 3.063 sobre Rentas Municipales; la Ley N° 15.231 sobre Organización y Atribuciones de Juzgados de Policía Local; la Ley N° 18.290 de Tránsito; y, en lo pertinente, la Ley N° 19.925 sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas.

ARTÍCULO 2. Objeto. El presente Reglamento establece normas para el buen uso, protección, ocupación temporal y ordenamiento de la Plaza de Armas de la comuna de Constitución (en adelante, "la Plaza"), resguardando su carácter de bien nacional de uso público, la convivencia y seguridad de las personas, el patrimonio urbano y el libre tránsito.

ARTÍCULO 3. Ámbito de aplicación. Las disposiciones de este Reglamento rigen para toda persona natural o jurídica que desarrolle, solicite o realice actividades en la Plaza, sean estas lucrativas o sin fines de lucro, incluyendo –entre otras– comercio ambulante autorizado, actividades culturales, recreativas, deportivas, ferias temporales, campañas informativas o promocionales, y acciones de promoción turística, respetando en todo momento las restricciones aquí establecidas.

TÍTULO I: DEFINICIONES

ARTÍCULO 4. Conceptos. Para efectos de este Reglamento, se entenderá por:

a) **Bien nacional de uso público:** espacio de dominio público afecto al uso general (ej.: plazas, calles, parques, pasajes), cuya administración corresponde al municipio conforme a la ley

b) **Permiso municipal:** autorización temporal, precaria y revocable otorgada por la Municipalidad para realizar una actividad específica en la Plaza, con o sin fines de lucro.

c) **Permiso de temporada:** permiso otorgado por un período o evento acotado (ej.: fiestas patrias, ferias artesanales estacionales, programas municipales de verano).

d) **Titular de permiso:** persona natural o jurídica a cuyo favor se extiende un permiso municipal, y que asume la responsabilidad por la actividad autorizada.

e) **Artistas en vía pública:** personas que ejecutan manifestaciones artísticas (música, canto, pintura, poesía, escultura, artes escénicas, etc.) en espacios públicos, generalmente de manera espontánea o itinerante, pudiendo estar sujetos a normas especiales si implican uso de equipos o solicitudes de aportes.

f) **Acampar:** instalar carpas, toldos u otros implementos destinados a pernocte o camping en espacio público.

g) **Pernoctar:** permanecer o dormir en horario nocturno por más de una hora en la Plaza, con fines de descanso o estancia prolongada, sin autorización.

h) **Amplificación sonora:** uso de altoparlantes, parlantes u otros dispositivos electrónicos que incrementen el nivel de sonido ambiental, más allá de lo que sería una emisión acústica natural de la actividad.

TÍTULO II: REGLAS GENERALES DE USO

ARTÍCULO 5. Principios rectores. El uso de la Plaza se regirá por los principios de acceso universal, seguridad, no discriminación, respeto recíproco, protección del mobiliario y áreas verdes, y compatibilidad de usos. Toda actividad en la Plaza debe armonizar con su carácter cívico y abierto a toda la comunidad.

ARTÍCULO 6. Usos permitidos sin permiso. Son libres y no requieren permiso municipal previo las siguientes actividades, siempre que se desarrollen de forma pacífica, transitoria y sin alterar el orden público: el tránsito peatonal y la permanencia momentánea; las actividades recreativas pasivas (ej.: descanso, esparcimiento familiar); y las expresiones artísticas individuales de baja intensidad, sin amplificación sonora ni instalación de estructuras fijas o temporales que obstaculicen la circulación, y siempre que no impliquen venta de bienes o servicios ni cobros al público.

ARTÍCULO 7. Usos sujetos a permiso. Requieren permiso municipal **previo** (otorgado conforme al Título III de este Reglamento) las siguientes actividades en la Plaza:

a) Eventos o actos que utilicen amplificación sonora (equipos de música, micrófonos, parlantes).
b) Instalación de tarimas, escenarios, toldos, stands, quioscos, ferias, módulos u otras estructuras, ya sean fijas o desmontables.

c) Actividades con fines de lucro, incluyendo comercio ambulante autorizado y prestación de servicios remunerados.

d) Eventos masivos o convocatorias que puedan generar alta concurrencia de personas o requieran medidas especiales de seguridad, desvío de tránsito o uso preferente de espacios.

e) Actividades institucionales, comunitarias o promocionales que impliquen reserva de espacios de la Plaza o requieran apoyo logístico municipal (ej.: lanzamientos, ceremonias públicas, campañas).

ARTÍCULO 8. Prohibiciones generales. Por razones de orden público, seguridad y buen uso, se prohíbe en la Plaza:

a) **Acampar o pernoctar** (quedar a dormir) en el área de la Plaza o sus jardines.
b) Consumir bebidas alcohólicas y portar envases abiertos de alcohol, de conformidad con la Ley N° 19.925 y ordenanzas vigentes.

c) Efectuar **comercio ambulante no autorizado** o cualquier venta de productos/servicios sin el permiso municipal respectivo.

d) Realizar cobros informales por estacionar o "cuidar" vehículos en las vías públicas aledañas a la Plaza; en estas solo rigen los sistemas de estacionamiento municipal o concesionado debidamente autorizados.

e) El ingreso o **tránsito de vehículos motorizados** al interior de la Plaza, salvo vehículos de emergencia, fuerzas de orden y seguridad, o municipales en cumplimiento de servicios, debidamente identificados.

f) Dañar, rayar, remover o intervenir sin autorización el mobiliario urbano, áreas verdes, monumentos, juegos infantiles, luminarias, jardineras, señaléticas u otros elementos instalados en la Plaza.

g) Generar ruidos molestos, emitir contaminantes, dejar desechos o ejecutar actos que atenten contra la seguridad, la salubridad o el libre tránsito de las personas en la Plaza.

TÍTULO III: PERMISOS Y PROCEDIMIENTOS PARA ACTIVIDADES

ARTÍCULO 9. Solicitud de permiso – requisitos y plazos. Toda persona u organización que desee realizar una actividad de las señaladas en el ARTÍCULO 7 deberá presentar una solicitud formal de permiso dirigida al Alcalde/sa, ingresándola a través de la Oficina de Partes municipal con al menos 10 días hábiles de anticipación a la fecha prevista de la actividad (en caso de eventos masivos, con mínimo 20 días hábiles). La solicitud debe contener:

i) Nombre/identificación del solicitante (y organización, si corresponde) con datos de contacto;

ii) Descripción detallada de la actividad propuesta;

iii) Fecha(s) y horario(s) en que se desea ocupar la Plaza;

iv) Croquis o referencia del **sector específico** de la Plaza que se solicita utilizar;

v) Estimación del número de asistentes o participantes esperados;
vi) Requerimientos de apoyo municipal o servicios especiales (ej.: conexión eléctrica, refuerzo de aseo, seguridad adicional);

vii) Compromiso de responsabilidad del solicitante respecto a daños, aseo y cumplimiento de normas, incluyendo un **plan básico de manejo de residuos** durante y después de la actividad.

ARTÍCULO 10. Criterios de evaluación de permisos. Administración Municipal evaluará cada solicitud considerando, entre otros, los siguientes criterios:

i) **Compatibilidad** con otros usos o actividades ya programadas en la Plaza para la misma fecha u horario, evitando interferencias.

ii) Impacto en la **seguridad pública** y en el tránsito peatonal/vehicular del entorno, y medidas de mitigación propuestas.

iii) Impacto **acústico y ambiental**, especialmente si contempla amplificación sonora u otras emisiones, en cuyo caso se verificará el cumplimiento de normas sobre ruidos y medio ambiente.

iv) **Pertinencia horaria:** que la actividad se desarrolle en horarios razonables según su naturaleza, respetando el descanso de los vecinos (horarios nocturnos solo de forma excepcional y justificada).

v) Resguardo del **mobiliario/infraestructura** y de las áreas verdes de la Plaza: el solicitante deberá asegurar la protección de césped, jardineras, estatuas u otros, y reponer eventuales daños.

Para una decisión informada, Administración municipal podrá solicitar **informes técnicos** a unidades como Seguridad Pública, Dirección de Aseo y Ornato, Tránsito y Transporte, Medio Ambiente u otras, según la índole de la actividad.

ARTÍCULO 11. Otorgamiento del permiso y condiciones. Si la solicitud es aprobada, el Alcalde, mediante decreto alcaldicio exento, otorgará el permiso municipal correspondiente, especificando las condiciones y requisitos que el titular del permiso deberá cumplir. La resolución se notificará al solicitante a la brevedad. Tratándose de permisos de comercio temporal, se indicará el puesto o ubicación autorizada y su vigencia. Todo permiso es precario y revocable, y se entenderá otorgado sin

perjuicio de terceros y bajo la condición del estricto cumplimiento de este Reglamento y de las obligaciones establecidas en el permiso.

ARTÍCULO 11 bis. Pago de derechos municipales. Aprobada la solicitud, la Dirección de Rentas y Patentes notificará al solicitante el monto de los derechos municipales que corresponda pagar de acuerdo a la Ordenanza de Derechos vigente (y, cuando proceda, el valor de la patente comercial provisoria u otros impuestos aplicables). El solicitante deberá cancelar dichos derechos a más tardar 48 horas antes del inicio de la actividad autorizada. La efectividad del permiso otorgado quedará condicionada a la acreditación del pago previo; en caso contrario, la autorización se tendrá por no concedida.

ARTÍCULO 12. Derechos municipales y patentes. Las actividades con fines de lucro autorizadas en la Plaza quedan sujetas al pago de los derechos municipales que establezca la Ordenanza Local de Derechos Municipales por uso de bienes de uso público, y al pago de la patente municipal temporal que corresponda al giro comercial, de acuerdo a la normativa. Las actividades sin fines de lucro podrán ser exentas de pago de derechos, a criterio del municipio, sin perjuicio de que se les puedan cargar costos por servicios extraordinarios que demande la actividad (por ejemplo: aseo extra, seguridad adicional, reparaciones por daños eventualmente causados).

ARTÍCULO 13. Giros autorizados de comercio ambulante. Solo podrán autorizarse, previa evaluación y dentro de cupos limitados, los siguientes **giros o rubros** de comercio temporal en la Plaza:
i) **Fotografía instantánea:** servicios personales de toma de fotografías a turistas o visitantes.

ii) **Artesanía de elaboración propia:** venta de artesanías producidas por el vendedor (madera, cuero, metal, cerámica, textiles u otros).

iii) **Lustrabotas:** servicio tradicional de limpieza de calzado, prestado directamente al público transeúnte en condiciones de higiene adecuadas.

iv) **Carros de confites o golosinas:** expendio ambulante de alimentos tales como algodón de azúcar, palomitas de maíz, helados u otros similares, cumpliendo normas sanitarias.

v) **Souvenirs e información turística:** venta de recuerdos locales, postales, folletos turísticos, y provisión de orientación a visitantes.

Cada permiso de comercio ambulante tendrá vigencia de hasta 3 meses, pudiendo ser renovado por períodos iguales previa evaluación municipal del cumplimiento de las condiciones por parte del permisionario y de su buena conducta (ej.: que no haya incurrido en infracciones). La Municipalidad podrá establecer, mediante acto administrativo, el número máximo de permisos simultáneos para cada giro, así como las ubicaciones fijas o zonas dentro de la Plaza donde se permite cada actividad y los horarios autorizados de funcionamiento.

ARTÍCULO 14. Preferencia local y acceso equitativo. En la asignación de permisos y espacios se priorizará –en igualdad de condiciones– a personas residentes en la comuna de Constitución, así como a organizaciones locales. Los solicitantes de fuera de la comuna podrán ser autorizados solo cuando exista disponibilidad y sin que ello implique discriminación arbitraria alguna, procurando siempre un acceso equitativo a las oportunidades que brinda el uso de la Plaza.

ARTÍCULO 15. Amplificación sonora y horarios especiales. El uso de amplificación sonora en la Plaza requerirá permiso expreso y estará sujeto a límites. La Municipalidad fijará bandas o franjas horarias y niveles máximos de volumen sonoro permitidos, conforme a la normativa ambiental sobre ruidos y a las ordenanzas locales sobre ruidos molestos. En toda actividad con música en vivo o reproducción amplificada deberán adoptarse las medidas de mitigación acústica necesarias para no perturbar a los vecinos ni superar los decibeles autorizados.

TÍTULO IV: Convivencia, Fiscalización y Coordinación Interinstitucional

ARTÍCULO 16. Convivencia y enfoque social. Las medidas de ordenamiento y control dispuestas en este Reglamento no habilitan prácticas discriminatorias ni arbitrariedades contra ningún grupo. En situaciones que involucren a personas en situación de calle u otras condiciones de vulnerabilidad social, el municipio procurará –junto con ejercer las facultades de control necesarias– coordinar derivaciones o intervenciones a través de sus programas sociales pertinentes, de modo de brindar apoyo humanitario conforme a la política social comunal.

ARTÍCULO 17. Fiscalización. La fiscalización del cumplimiento de este Reglamento corresponderá tanto a los Inspectores Municipales designados por la Municipalidad como a Carabineros de Chile, en el ámbito de sus competencias. Dichos fiscalizadores estarán facultados para: requerir la exhibición del permiso municipal a cualquier persona que esté realizando una actividad regulada; verificar en terreno las condiciones autorizadas; disponer la suspensión inmediata de actividades no autorizadas o que contravengan gravemente las condiciones del permiso; y decomisar bienes o equipos utilizados en infracciones (por ejemplo, mercancías de comercio ilegal, equipos de sonido no autorizados, alcohol en consumo ilegal), conforme a la normativa vigente y con las debidas garantías.

ARTÍCULO 18. Medidas inmediatas ante infracciones. Frente a conductas prohibidas como las señaladas en el Art. 8 –tales como acampar, pernoctar, consumir alcohol, ejercer comercio no autorizado, ingresar vehículos no permitidos, etc.– los fiscalizadores municipales o Carabineros estarán facultados para ordenar el retiro inmediato de las personas, mercancías, vehículos o implementos involucrados de la Plaza, restableciendo el orden. Si el infractor se niega a acatar las instrucciones, Carabineros podrá actuar haciendo uso de sus facultades para disuadir o desalojar, en proporción a la resistencia encontrada, de conformidad con la ley. En caso necesario, las personas removidas serán citadas o puestas a disposición del Juzgado de Policía Local que corresponda, para las sanciones que procedan.

ARTÍCULO 19. Coordinación con otros organismos. La Municipalidad podrá coordinar acciones con otros organismos públicos para el mejor logro de los objetivos de este Reglamento. En particular, se trabajará en conjunto con Carabineros en labores de vigilancia preventiva en la Plaza; con el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol (SENDA) en campañas de sensibilización sobre alcohol en espacios públicos; con el Servicio de Salud en materias de saneamiento básico (controles sanitarios a comerciantes autorizados); y con organizaciones comunitarias en iniciativas de cuidado y animación de este espacio público emblemático.

TÍTULO V: INFRACCIONES, SANCIONES Y REPARACIÓN DEL DAÑO

ARTÍCULO 20. Infracciones. Constituye infracción a este Reglamento toda acción u omisión que contravenga las disposiciones aquí establecidas o las condiciones especiales fijadas en un permiso municipal otorgado para la Plaza, así como el incumplimiento del pago de derechos municipales asociados. También se considerará infracción infringir las normas de la Ordenanza de Derechos Municipales relativas al uso de bienes públicos comunales, cuando dichas conductas ocurran en el espacio de la Plaza.

ARTÍCULO 21. Sanciones. Las infracciones descritas en el ARTÍCULO anterior serán denunciadas y sancionadas por el **Juzgado de Policía Local** competente, de acuerdo con las facultades que le confiere la Ley N° 15.231. Las multas para aplicar podrán fluctuar entre **1 y 5 U.T.M.** (Unidades Tributarias Mensuales), según la gravedad de la falta, el daño causado, la eventual reincidencia del infractor y su colaboración durante el procedimiento. El juez, considerando las circunstancias atenuantes o agravantes, podrá determinar el monto específico dentro de dicho rango. En los casos

que la ley lo permita, el tribunal podrá sustituir total o parcialmente la multa por la realización de servicios comunitarios por parte del infractor, especialmente orientados a la reparación del daño (por ejemplo, jornadas de limpieza o mejora en espacios públicos).

ARTÍCULO 22. Reincidencia. Si una misma persona incurre en una infracción a este Reglamento más de una vez dentro de un plazo de 12 meses, el Juzgado podrá considerar dicha reincidencia como circunstancia agravante para aumentar el monto de la multa dentro del rango permitido. Además, la Municipalidad quedará facultada para suspender o revocar permisos que hubiese otorgado a dicho infractor para actividades futuras en la Plaza, informándole por escrito, cuando la reiteración de infracciones así lo amerite para proteger el interés general.

ARTÍCULO 23. Reparación de daños. Independientemente de la sanción pecuniaria, todo infractor estará obligado a reparar o indemnizar los daños materiales ocasionados al espacio público, mobiliario, infraestructura verde o equipamiento urbano de la Plaza. La Municipalidad, a través de sus unidades técnicas, cuantificará el daño y notificará al responsable el costo de la reparación o reposición. Si el infractor no asume voluntariamente dicha reparación en el plazo establecido, la Municipalidad podrá ejecutar subsidiariamente las obras de reparación y luego cobrar judicial o extrajudicialmente el costo al responsable, de conformidad con el ARTÍCULO 8° del DL 3.063 de 1979 y demás normas pertinentes.

TÍTULO VI: DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

ARTÍCULO 24. Relación con otras normas. Lo dispuesto en este Reglamento se entiende complementario de la normativa sectorial vigente en materias afines, tales como la Ley de Tránsito, la Ley N° 19.925 de Alcoholes, la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones en lo relativo a autorizaciones temporales, y las ordenanzas municipales vigentes sobre ruidos, aseo, publicidad en vías públicas, etc. En caso de contradicción entre alguna disposición de este Reglamento y una norma de rango superior (ley o reglamento nacional), prevalecerá esta última, debiendo interpretarse las normas locales de modo consistente con el marco jurídico nacional.

ARTÍCULO 25. Publicidad y entrada en vigencia. El presente Reglamento entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el sitio web municipal (transparencia activa) y mediante aviso resumido en el tablón oficial de la Municipalidad. La Dirección de Asesoría Jurídica o la Secretaría Municipal mantendrá custodia de la versión oficial y actualizada del texto, y la Dirección de Desarrollo Comunitario, en coordinación con Seguridad Pública, difundirá a la ciudadanía sus principales contenidos.

ARTÍCULO 26. Derogación. Déjense sin efecto, a partir de la entrada en vigencia de este Reglamento, todas aquellas disposiciones, oficios o instrucciones municipales previas que sean incompatibles con lo establecido en el presente texto, especialmente la sección correspondiente a la Plaza de Armas contenida en la antigua Ordenanza Local sobre Uso de Espacios Públicos.

ARTÍCULO 27. Cláusula transitoria. Los permisos sobre uso de la Plaza que estuvieren vigentes a la fecha de entrada en vigor de este Reglamento mantendrán su validez hasta la fecha de expiración originalmente prevista, pero sus titulares deberán adecuar el desarrollo de sus actividades a las nuevas normas aquí contenidas. La Municipalidad podrá comunicarles condiciones complementarias para armonizar dichos permisos en curso con este Reglamento, sin alterar el plazo otorgado inicialmente.

REPÚBLICA DE CHILE
PROVINCIA DE TALCA
I.MUNICIPALIDAD DE CONSTITUCIÓN

ANÓTESE, COMUNÍQUESE y ARCHÍVESE.

CARLOS VALENZUELA GAJARDO
ALCALDE

ALICIA BARRUETO BERNAL
SECRETARIO MUNICIPAL

Distribución
1.- Alcaldía
2.- Control Intenro
3.- Asesoria Juridica
4.- Secretaría Municipal
5.- Transparencia
6.- Archivo Administracion /
CVG/ABB/PGB/CAS/ROC/pgb.